

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 16)

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Remitido a informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo al recurso de D. José Valaer Alejo, contra providencia de ese Gobierno, que desestimó otro sobre procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, dicho Ministerio ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Valaer y Alejo contra acuerdo del Gobernador civil de Cádiz, y demás antecedentes de asunto que remite V. E. a informe de este Ministerio de Hacienda con Real orden dictada en 20 de Octubre próximo pasado:

Resultando que contra la esposa de D. José Valaer y Alejo se siguió procedimiento de apremio por el agente ejecutivo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, D. José Vinuesa Maffioli, y que a esta ejecución se opuso el recurrente en reclamaciones presentadas ante el Gobernador civil de Cádiz, alegando que se ha vulnerado por el instructor del expediente ejecutivo el contenido del artículo 177 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, puesto que dicha disposición exime de toda responsabilidad a los deudores por las cuotas vencidas y no satisfechas anteriores a las dos últimas anualidades, cuyo pago se exige, e impugnando la validez de los actos administrativos en que ha intervenido como Agente ejecutivo D. José Vinuesa Maffioli, por tratarse de un

menor de edad, y, por tanto, incapacitado legalmente para desempeñar el cargo que le fué conferido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera:

Resultando que el Gobernador civil de Cádiz, después de oír a la Alcaldía interesada y conformándose con el dictamen emitido por la Comisión provincial, acordó desestimar, por improcedentes, las reclamaciones que se mencionan, fundándose en que el artículo 177 sólo es aplicable cuando se hubiere probado la negligencia del Agente ejecutivo y la insolvencia del deudor, circunstancias que no concurren en el presente caso, manifestando en cuanto al nombramiento impugnado, que el Sr. Vinuesa Maffioli reúne los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia, sin que sea obstáculo que impida el ejercicio de dicho cargo la falta de edad legal, por ser de diez y seis años la que se exige a los funcionarios de la Administración:

Resultando que contra este acuerdo recurre en alzada el interesado ante ese Ministerio de la Gobernación, reproduciendo las alegaciones expuestas en sus anteriores reclamaciones y acompañando a su escrito un ejemplar del diario de Jerez de la Frontera titulado «El Guadalete», en el que aparece inserto un edicto de la Alcaldía sacando a concurso la plaza de Agente ejecutivo, en cuya base 1.ª se expresa como condición para poder concursar a, ser mayor de edad:

Resultando que ese Ministerio de la Gobernación dispone en Real orden de 20 de Octubre último que se oiga en consulta a este Departamento ministerial, por tratarse, en este caso, de la interpretación que debe darse a determinado precepto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, disposición emanada de este Ministerio de Hacienda y aplicable a las Provincias y Municipios en virtud de lo dispuesto en los artículos 103 y 132 de las respectivas leyes Orgánicas de 29 de Agosto de 1882 y 2 de Octubre de 1877:

Considerando que la verdadera inteligencia y debida aplicación del contenido del artículo 177 de la Instrucción de recaudación y apremio

no tiene el alcance que le atribuye el Sr. Valaer Alejo, firmante del escrito de alzada, en razón a que la referida disposición ha de armonizarse con las de los artículos 46 y 111 del mismo texto legal, según se determina en resolución del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 13 de Octubre de 1904 y sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 1913:

Considerando, en este sentido, que si bien es cierto que la obligación de satisfacer los débitos a favor del Tesoro pasa, según dispone el último párrafo del artículo 177, del contribuyente moroso al encargado de la cobranza, esta responsabilidad en que queda subrogado no puede ser declarada hasta que no se demuestre que es el causante de la demora en la realización de los descubiertos perseguidos por su negligencia en la tramitación del procedimiento de apremio, ni aun en ese supuesto, exigida mientras no proceda la insolvencia del deudor, en concepto de contribuyente en este caso, circunstancia previa que se estima indispensable para hacer efectiva la dicha responsabilidad por el importe de los perjuicios que pudiera experimentar la Hacienda:

Considerando que aunque ninguna disposición reglamentaria se ha dictado determinando, de manera taxativa, la edad de los que han de ser elegidos para ejercer los cargos de Recaudadores de la Hacienda, es, sin embargo, práctica constante en este Ministerio que dichos nombramientos recaigan en personas que, aparte otras condiciones morales y económicas, disfruten la mayoría de edad que les permita intervenir legalmente en aquellos actos de su función recaudadora, para los que, por su naturaleza esencialmente civil, se hace preciso, según el Código que rige la materia, hallarse en el uso de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones, y que es a la vez otra lógica garantía más con la que debe revestirse la delicada e importante función recaudadora:

Considerando que ese debió ser también el criterio de la Alcaldía de Jerez de la Frontera, cuando en

edicto que insertó en el diario de la localidad titulado el «El Guadalete» determina como base primera del concurso para provar la plaza de Agente ejecutivo que se adjudicó al Sr. Vinuesa Maffioli, la de ser mayor de edad y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la consulta solicitada por V. E. en Real orden de 20 de Octubre último, con motivo de recurso de alzada de D. José Valaer y Alejo, quede evacuada en el sentido que se expresa en los precedentes Considerandos, y se devuelvan a ese Ministerio de su digno cargo los antecedentes del asunto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, desestimando el recurso y declarando para lo sucesivo que los Recaudadores al servicio de la Corporaciones municipales y provinciales necesitan ser mayores de edad y estar en el pleno goce de los derechos civiles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.—P. D., MARIN LAZARO.

Señor Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 5 de Abril.)

#### GOBIERNO MILITAR DE OVIEDO

##### ANUNCIO

Los padres, viudas e hijos del personal del Ejército pertenecientes a clases e individuos de tropa que se encuentren en la actualidad prisioneros o desaparecidos para acreditar su derecho a cobrar los devengos de aquéllos, se sujetarán a las prescripciones siguientes:

1.º Instancia al Excmo. Sr. Capitán general de la Región solicitando que por un Juez militar se le instruya la información testimonial para acreditar su pobreza, la que una vez terminada será entregada a los interesados.

2.º Nueva instancia dirigida al

Excmo. Sr. Comandante general de Melilla en solicitud de los referidos devengos, acompañada de la anterior información, la que cursará precisamente por este Gobierno Militar, quien mantendrá el trámite directo con los interesados y dicha Comandancia General.—El General Gobernador Militar, Bermúdez de Castro.

R. al núm. 1381

## SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

Edicto.

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan, y a los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos individuos se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles:

Rufino Sánchez Arbolea, hijo de José y Francisca, natural de la parroquia de Arenas, en este concejo.

Paulino Puente Quirós, hijo de Policarpo y Carlota, natural de la parroquia de Marcenado, en este concejo.

Sabino y Urbano Corujo Fernández, hijos de José y Aurelia, naturales de la parroquia de Lieres, en este concejo.

Francisco Sánchez Martínez, hijo de Constantino y Josefa, natural de la parroquia de Valdesoto, en este concejo.

Faustino, Benigno y Severino García Menéndez, hijos de Manuel y de Benigna, naturales de la parroquia de San Martín de Anes, en este concejo.

Manuel, Perfecto, Pedro y Antonio Fernández Villa, hijos de Angel y de Rosa, naturales de Sarriego.

Máximo y Feliciano Canteli Noval, hijos de Facundo e Inocencia, naturales de la parroquia de Collado, en este concejo.

José Huergo Huergo, hijo de Manuel y María, natural de Carizal, parroquia de Anes, en este concejo.

Rogelio y Avelino Rato Trabanco, hijos de Francisco e Isidora, naturales del barrio de Varé, parroquia de Anes, en este concejo.

Manuel Vallina Quince, hijo de Carlos y de Teresa, natural de Orial, parroquia de Hevia, en este concejo.

Fructuoso Blanco Nicieza, hijo de Manuel y de Inés, natural de Prado, parroquia de Muñó, en este concejo de Siero.

Mariano Gutiérrez Miguel, hijo de Raimundo y Josefa, natural de Arenas, parroquia del mismo nombre, en este concejo.

Rosendo, José María, Manuel y Alfredo Blanco García, hijos de Francisco y Cándida, naturales de la parroquia de San Félix de Siero, en este concejo de Siero.

Manuel Samartín Fernández, hijo de Rosendo y Manuela, natural del barrio de Carbayín, parroquia de Valdesoto, en este concejo.

Jesús Rodríguez Pañeda, hijo de Cándido y Vicenta, natural del barrio de Carizal, parroquia de Anes, en este concejo de Siero.

Bonifacio Rodríguez Ceñal, hijo de Benigno y Consuelo, natural del barrio de Traspando, parroquia de Feleches, en este concejo.

José Argüelles Argüelles, hijo de Faustino y Victoria, natural de esta villa de Pola de Siero.

José y Aquilino Gutiérrez Fernández, hijos de Pedro y Veremunda, naturales de la parroquia de Collado, en este concejo.

Justo Alvarez Palacio, hijo de Benjamín y de Severa, natural del barrio de Lugarín, parroquia de Vega de Poja, en este concejo de Siero.

Manuel y Enrique García Herrera, hijos de Manuela y Josefa, naturales de la parroquia de Limanes, en este concejo.

Braulio García Riestra, hijo de Feliciano y Angela, natural de la parroquia de Vega de Poja, en este concejo.

José y Mariano García Díaz, hijos de Francisco y Vicenta, naturales de la parroquia de Valdesoto, en este concejo.

Alejandro y Fermín Menéndez Argüelles, hijos de Isidro y Sabina, naturales del barrio de Fontaña, parroquia de La Carrera, en este concejo.

Manuel y Gerardo Fonseca Hevia, hijos de Isidro y Dolores, naturales del barrio de Carretera, parroquia de Muñó, en este concejo.

Senén Noval Quirós, hijo de Francisco y de Jesusa, natural de la parroquia de Marcenado, en este concejo.

Francisco García García, hijo de Segundo y Teresa, natural del barrio de Saus, parroquia de Arenas, en este concejo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pola de Siero, a 4 de Abril de 1922.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 1346

Alcaldía de Villaviciosa

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó dividir el término en ocho secciones para en su día proceder al sorteo de los veinticuatro Vocales asociados que con igual número de Concejales constituirán la Junta municipal durante el actual año económico de 1922-23, en la forma siguiente:

Sección primera

Los contribuyentes por territorial que paguen al año más de 300 pesetas para el Tesoro. Le corresponden tres Vocales.

Sección segunda

Los contribuyentes por territorial que paguen al año más de 100 pesetas y menos de 301 para el Tesoro. Le corresponden tres Vocales.

Sección tercera

Los contribuyentes por territo-

rial que paguen anualmente más de 40 y menos de 101 pesetas para el Tesoro. Le corresponden tres Vocales.

Sección cuarta

Los contribuyentes por territorial que paguen anualmente más de 20 y menos de 41 pesetas anuales para el Tesoro. Le corresponden tres Vocales.

Sección quinta

Los contribuyentes por territorial que paguen anualmente menos de 21 pesetas para el Tesoro. Le corresponden tres Vocales.

Sección sexta

Los contribuyentes por industrial de la Tarifa 1.<sup>a</sup> que satisfacen al año más de 200 pesetas para el Tesoro. Le corresponden tres Vocales.

Sección séptima

Los contribuyentes por industrial de la Tarifa 1.<sup>a</sup> que satisfacen menos de 201 pesetas anualmente para el Tesoro y los de la Tarifa 2.<sup>a</sup> Le corresponden tres Vocales.

Sección octava

Los contribuyentes por industrial de las Tarifas 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> Le corresponden tres Vocales.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Villaviciosa, 8 de Abril de 1922.—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 1388

Alcaldía de Campo de Caso

Edictos

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Antonio Martínez Acebo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Martínez Acebo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Martínez Acebo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José Antonio.

El repetido Manuel Martínez Acebo es natural de Balderoza (Tanes), hijo de José y de María Teresa, estatura regular, pelo castaño, frente espaciosa, cejas y ojos al pelo, nariz aguileña, boca regular, barba cuando se ausentó lampiña, color bueno, particulares ninguna.

Campo de Caso, a 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1922.—El Alcalde, Benigno García.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Marcelino Muñiz Blanco, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Leonardo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano Leonardo Muñiz Blanco se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Leonardo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Marcelino.

El repetido Leonardo Muñiz Blanco es natural de Buspriz, hijo de Lino y de Ventura, y cuenta 32 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños, nariz aguileña, ojos negros, barba lampiña, orejas regulares, color bueno. Particulares ninguna.

Campo de Caso, a 12 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Benigno García.

R. al núm. 1371

Se anuncia la provisión de la vacante de Médico titular de este concejo, distrito segundo, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes al cargo podrán presentar en esta Secretaría sus solicitudes debidamente documentadas, en el plazo de quince días, a contar del de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones que se imponen al que sea nombrado son:

Fijar su residencia en uno de los pueblos a su cargo que son: Caleao, Felguerina, Buspriz, Coballes, Tanes, Abantro, Prieres, Govezanes, Tozo y Cabañaderecha.

Campo de Caso, 6 de Abril de 1922.—El Alcalde, Benigno García.

R. al núm. 1376

Alcaldía de Valle Alto de Peñamellera

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Alles, a 7 de Abril de 1922.—El Alcalde, Angel Cosío.

R. al núm. 1391

## Alcaldía de Ponga

Al terminar los cinco días al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL tendrá lugar en estas Consistoriales, a la hora de las diez, la subasta de un caballo que se encuentra depositado en el pueblo de Sobrefoz, sirviendo de base para el remate la cantidad de doscientas pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Consistoriales de Ponga, 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 1.321

## Alcaldía de Degaña

Vacante la plaza de Médico municipal de este concejo con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia por el presente edicto y por el término de quince días a fin de que los solicitantes que deseen aspirar a su desempeño presenten en esta Alcaldía durante el tiempo ya mencionado las solicitudes que crean oportunas.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Degaña, 6 de Abril 1922.—El Alcalde, José Alvarez Perez.

R. al núm. 1.372

## Alcaldía de Taramundi

D. Manuel Murias Castrillón, Primer Teniente Alcalde en funciones de Taramundi.

Hago saber: Que en esta Alcaldía, y a instancia del mozo José Antonio García Rodil, número 16, del sorteo del año actual, se instruye expediente para justificar la ausencia en paradero ignorado hace más de diez años de su hermano José Benito, de los mismos apellidos, el cual se ausentó hace más de 15 años con dirección a Iquique, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia alguna de su paradero, y cuyas señas personales se desconocen por haberse ausentado siendo niño de corta edad.

El citado José Benito es natural de Nío, en este concejo, hijo de Antonio y Rosenda, y cuenta actualmente 29 años de edad.

Y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y paradero del referido José Benito García Rodil lo participen a esta Alcaldía.

Taramundi, a 14 de Marzo de 1922.—Manuel Murias.

En esta Alcaldía, y a instancia del mozo José M.ª Legaspi Rodil, hijo de Manuel e Inocencia, número 24 del sorteo del año actual, se instruye expediente para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero

de sus hermanos David, José María y Pío Roberto Legaspi y Rodríguez, los cuales hace más de 30 años se ausentaron con dirección a Buenos Aires, ignorándose desde entonces su paradero, pues ninguna noticia se tuvo de ellos.

Los expresados David, José María y Pío Roberto son naturales de Veigas, en este concejo, hijos de Manuel y Manuela, y cuentan actualmente 50, 45 y 44 años de edad respectivamente, desconociéndose las demás señas personales por haberse ausentado siendo niños de poca edad.

Y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento del paradero de los repetidos ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Taramundi, a 14 de Marzo de 1922.—Manuel Murias.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, a instancia de varios interesados, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar que continúa la ausencia en paradero ignorado hace más de 10 años de las personas siguientes:

José M.ª Pérez Quintana, hijo de Manuel y Práxedes, natural de Llan, en este concejo, hermano del mozo Ricardo, de iguales apellidos, número 5, del reemplazo de 1921, el cual se ausentó hace más de 15 años con dirección a la Habana, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna suya, ignorándose sus señas personales porque al ausentarse era niño de poca edad.

Francisco, Manuel y Constantino Cerdeira y Rodríguez, hijos de de Carlos y Generosa, naturales del Teijo, en este concejo, hermano del mozo de los mismos apellidos Crisanto, número 20, del sorteo del año de 1921, los cuales se ausentaron con dirección a Buenos Aires hace más de doce años, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia alguna de ellos, desconociéndose sus señas personales por haberse ausentado siendo niños de poca edad.

Pedro, José y José Antonio Corveiras y Murias, hijos de Pedro y Francisca, naturales de Piñeiro, este concejo, hermanos del mozo Federico, de iguales apellidos, número 34, del sorteo del año 1919, que hace más de 12 años se ausentaron con dirección a montevidéo, no habiéndose tenido noticia alguna de ellos desde entonces, y cuyas señas personales se desconocen por ser aun muy niños cuando se ausentaron, pues ninguno de los tres excedía de 12 años de edad.

Y para que llegue a conocimiento de todas las autoridades y del público en general, a quienes ruego que cuantas noticias tengan de los expresados ausentes lo participen a esta Alcaldía, se hace público a medio del presente edicto.

Taramundi, a 14 de Marzo de 1922.—Manuel Murias.

R. al núm. 1352

## Alcaldía de Caso

D. Benigno García Prida, Alcalde del Ayuntamiento de Caso.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se instruye en esta Alcaldía expedientes de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de las personas, de la de mozos de reemplazos anteriores sujetos a la revisión.

Reemplazo de 1921.

Manuel Andrade González, hijo de Francisco y Eulogia, y hermano del mozo número 56, de dicho reemplazo, Germán González González.

Juan Antonio y Serrano Pradó Blanco, hijos de Manuel y de Teresa, y hermanos del mozo número 68 de dicho reemplazo Paulino Pradó Blanco.

Reemplazo de 1920.

Basilio Muñiz Diego, padre del mozo número 11, de dicho reemplazo Felipe Muñiz Caldevilla.

Baltasar Traviesas Calvo, hijo de Félix y de Leonor, y hermano del mozo número 63, de dicho reemplazo Juan José Traviesas Calvo.

Reemplazo de 1919.

Santiago y Adolfo Mata Cueria, hijos de Pascual y María, y hermanos del mozo número 79 de dicho reemplazo Fidel Mata Cueria.

Lo que se hace público para que si alguna persona tuviese conocimiento del paradero actual de alguno de ellos, lo comunique a esta Alcaldía con el mayor número de datos.

Campo de Caso, 22 de Marzo de 1922.—Benigno García.

R. al núm. 1.371

## Alcaldía de Muros del Nalón

Fernando de la Guerra G. Longoria, Secretario del Ayuntamiento de Muros del Nalón.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión de 31 de Marzo último, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales a los siguientes mozos del actual reemplazo:

Número 1 Sabino Suárez Alvarez, de José y Josefa.

5 Rafael Fernández González, de Antonio e Isabel.

7 Segundo Pire Pire, de Saturnino y María.

10 Casildo Arias Rodríguez, de Francisco y María.

Y condenarlos al pago de todos los gastos que ocasione su captura sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, estimando también que no resulta complicidad de persona alguna.

Muros, 6 de Abril de 1922.—Fernando de la Guerra.—Visto bueno, El Alcalde, J. González.

R. al núm. 1375

## SECCIÓN JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintidos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Wenceslao Alvarez Alvarez, mayor de edad, industrial y vecino de Trubia, en este concejo, representado por el Procurador D. Alvaro Bernardo y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, y de la otra, como demandados D. Domiciano Fernández García, mayor de edad, Comandante de Intendencia, y vecino de Palencia, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendido por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, y D. Cirilo Junco López, mayor de edad, y vecino de Oriente, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos el fallo del interior en cuanto por él se admitió el documento privado de siete de Febrero de mil novecientos dieciocho, suscrito por D. Cirilo Junco, presentado por el actor, se condena al demandado don Domiciano Fernández García a que pague al demandante D. Wenceslao Alvarez Alvarez la cantidad de mil ciento cincuenta pesetas, y se absuelve al otro demandado D. Cirilo Junco López, revocándole en el sentido de absolver al D. Domiciano en cuanto al pago de las otras mil ciento cincuenta pesetas, no haciéndose especial condena de las costas de primera y segunda instancia.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Cirilo Junco, a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Enrique Estefanía.—Deogracias Guardia.—Luis F. Quirós.—Arcadio Conde.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a ocho de Abril de mil novecientos veintidos.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 1386

## Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de Instrucción de este Partido. En virtud del presente intereso

de todas las autoridades e individuos de la policía judicial practiquen activas gestiones para la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de Eliseo Peláez, de 17 años, hijo de padre desconocido y de Laureana, natural de Cuerres, concejo de Ribadesella, vecino de Piñeres de Pría, Partido de Llanes, soltero, jornalero, imberbe, estatura regular, color moreno, pelo y cejas negros, tiene una cicatriz en el labio superior en casi toda su extensión, viste chaqueta negra de paño, pantalón a rayas color café, zamarra negra con rizo, autor del robo de los efectos que luego se dirán, a Emilio Junco, la tarde del 25 de Marzo último en la tejera de la Vega de los Caseros, gestiones que se encaminarán también a la ocupación de los efectos que se reseñarán, poniéndolos a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 17 del año actual que me hallo instruyendo por el delito de robo.

## Efectos:

Una chaqueta negra de paño.  
Un pantalón a rayas color café.  
Una zamarra negra con rizo en el cuello y mangas.  
Un bolsillo de plata para caballero.  
Una cadena de oro para reloj.  
Un reloj de níquel.  
Un cinto de cuero negro con chapa de oro.  
Un par de zapatos rojos.  
Una boina color azul marino.  
Dos camisas de hombre, de hilo, con rayas azules y encarnadas.  
Dos camisetas blancas.  
Un kilo de chorizos.  
Y dos navajas de afectar, sin marcas.

Dado en Cangas de Onís, a tres de Abril de mil novecientos veintidos.—Enrique Alonso.—El Secretario, P. H., Manuel Benitez.

R. al núm. 1.355

## Juzgado de Palencia

## Cédula notificación

Por medio de la presente se hace saber a Lorenzo Martínez García (a) «El Lindo», natural de esta ciudad de Palencia y vecino que fué de la misma, que la Audiencia provincial de esta ciudad, por auto de 25 del pasado Marzo, acordó la remisión de la condena que en la causa número 27 de 1917, seguida en este Juzgado y mi Secretaría, por resistencia a un agente de la autoridad le impuso, y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 10 de Julio de 1917, durante tres años.

Y mediante ser desconocido su actual paradero, y al objeto de que le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a primero de Abril de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

R. al núm. 1324

## Juzgado de Llanes

## EDICTO

Don Ricardo García Herrera, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal; la que en segundo concurso ha de proveerse conforme determina el Real decreto de 10 de Abril de 1871, a cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y debiendo acompañar a la misma los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de su acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 3.º Documentos justificativos de su aptitud para desempeñar el cargo.

Llanes, cuatro de Abril de mil novecientos veintidos.—Ricardo García Herrera.

R. al núm. 1347

## Juzgado de Pola de Lena

D. José Arias-Vila, Juez de primera instancia de la villa de Pola de Lena y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Isidro Cienfuegos Pulgar y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a treinta de Marzo de mil novecientos veintidos, el Sr. D. José Arias-Vila, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Angel Martínez Trapiella, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Piñeres, en el concejo de Aller, representado por el Procurador D. Isidro Cienfuegos, y defendido por el Letrado D. Gerardo A. Uría, contra D. José Valdés, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo, sin representación, y defendido por el Letrado D. Ramón Navarro, y D. Maximino Rodríguez Gonzalez, mayor de edad, rentista y vecino de Madrid, éste en rebeldía, sobre pago de pesetas.

## Fallo:

Que estimando en parte la demanda de pleito debo absolver y absuelvo de la misma a D. José Valdés, y condeno al demandado don Maximino Rodríguez a que como obligada consecuencia de la compra-venta de treinta y cinco millares de ladrillos, motivo de contienda, pague al vendedor don Angel Martínez el resto del precio que adeuda, que asciende a novecientas setenta y cinco pesetas con más el interés legal del cinco por ciento desde veintiuno de Octu-

bre último, en que se interpuso la demanda, con imposición de las costas al actor, causadas por la intervención del demandado don José Valdés, y todas las restantes al demandado D. Maximino Rodríguez.

Así por esta mi sentencia y atendido al estado de rebeldía del demandado D. Maximino Rodríguez se notificará ésta por medio de edicto que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se solicite sea notificado personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Arias-Vila.

## Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Pola de Lena, treinta de Marzo de mil novecientos veintidos, doy fé.—Nicanor Gonzalez.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma por este medio al demandado D. Maximino Rodríguez expido el presente en Pola de Lena, a ocho de Abril de mil novecientos veintidos.—José Arias-Vila.—El Secretario, P. H., Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 1385

## Juzgado de Bilbao

D. Mariano Marcial Fernandez y Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito del Ensanche de esta villa y su Partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Mariano de Aróstegui, en nombre de la Sociedad anónima «Banco Urquijo Vascongado», domiciliada en esta plaza, contra don Julio Magdalena Orviz, vecino de Gijón, se procede a nueva subasta en quiebra, que se celebrará en este Juzgado el día dieciséis de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, de los bienes siguientes:

Los vapores de la matrícula de Gijón nombrados «Pilar» y «Magdalena», y la mitad del vapor también de la misma matrícula llamado «Elenita»; una casería sita en la parroquia de Poago, de aquel concejo, compuesta de la casa número 13; un establo, la mitad del suelo de una panera; otra casería en el barrio de Pavierna y diez fincas rústicas llamadas Faza del Corral, Faza de Abajo, La Huerta, El Fontán, Fuerzas de Arriba y de Abajo, La Fuente, La Huerta, Prado de Valdellames y Albarín, y una finca urbana, sita en dicha villa de Gijón y su calle de Innerarity, señalada con el número 49, tasado todo ello en la cantidad de doscientas cuarenta mil novecientas noventa pesetas con veinte céntimos, cuya subasta tendrá lugar en los sitios, día y hora mencionados, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la Mesa del Juz-

gado el importe del diez por ciento del valor de los bienes; y

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se hace constar que dichos bienes se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Bilbao, a siete de Abril de mil novecientos veintidos.—M. M. Fernandez y Rodriguez.—El Secretario, Lic., Adolfo Arriaga.

R. al núm. 1397

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ VAZQUEZ, Rogelio, hijo de Manuel y de Manuela, natural de San Juan, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, soltero, mastre, de 22 años, estatura 1,661 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire regular, producción buena, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Constantino Bujía Cabezal, Capitán del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1359

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

## DE CASTROPOL

En poder de D. Valentín Alvarez, vecino de Trío, parroquia de Presno, de este concejo, se halla depositada una yegua extraviada, de las señas siguientes: edad cerrada alzada cinco cuartas y media, tiene la oreja derecha cortada y una raya blanca vertical en la frente.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, a fin de que en el término de quince días pase a recogerla, con previo pago de gastos ocasionados, pues transcurridos se procederá a su venta en subasta pública.

Castropol, a once de Abril de mil novecientos veintidos.—El Alcalde, Jerónimo M. Torre.

R. al núm. 1433

sc. tip. del Hospicio provincial